

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-17/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 22 de abril de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a sus normas comunitarias y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Magdalena Jicotlán Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/646/2018 de 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General en la que renovarían a las autoridades municipales que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe de fecha de elección.** El 19 de febrero de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal y secretario del Ayuntamiento de Santa Magdalena Jicotlán informaron a esta autoridad que la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el 22 de abril de 2018, a las 11:00 horas en el salón de sesiones del municipio.

IV. Documentación electoral. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de abril de 2018, el Presidente Municipal de Santa Magdalena Jicatlán Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- a) Copia certificada de la constancia respecto de la comunicación a la ciudadanía de la fecha de celebración de la Asamblea de elección;
- b) Copia certificada del Acta de Asamblea General de elección de 22 de abril de 2018 y lista con firmas de los asambleístas;
- c) Documentación personal de los y las ciudadanas electas; y,
- d) Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que, tal como lo había informado el presidente Municipal, el día 22 de abril de 2018 se celebró la elección de Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Elección de los concejales municipales para el ejercicio del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019;
5. Asuntos generales; y,
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad

sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este Municipio con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de abril de 2018 en el municipio de Santa Magdalena Jicatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa Magdalena Jicatlán Oaxaca, ni al método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, en donde eligieron sus concejales -incluyendo tres mujeres- por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que la convocatoria para la Asamblea del 22 de abril de 2018, fue difundida conforme lo estipulado por el sistema normativo de la comunidad.

Asimismo, la Asamblea se constituyó con un Cuórum legal de 30 asambleístas, aunque en la lista de asistencia se desprende que solo firmaron 29 asambleístas, de los cuales 22 fueron hombres y 7 mujeres.

Instalada la Asamblea, el presidente municipal informó a sus integrantes que se llevaría a cabo el nombramiento de las nuevas y nuevos concejales, mencionado que debería existir la equidad de género para integrar el ayuntamiento; acto seguido, se puso a consideración de la Asamblea si la elección de las concejalas se haría de forma directa o con dos propuestas (Dúo ó Dupla), y una vez emitida la votación por unanimidad se determinó que la elección se realizaría por dúos (dupla), obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente o Presidenta Municipal	María de Jesús Márquez López	18
	Carlos López Ávila	8

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Síndica Municipal	Elvia López Hernández	19

legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	NOMBRE	VOTOS
	Maricza Nava Castro	5

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor Primero	Jairo López Peralta	8
	Félix Santiago	15

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor Segundo	Jair López Peralta	21
	Miguel Castro López	3

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora Tercera	Flora Ávila Cruz	5
	Maricza Nava Castro	15

De esta forma, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIA/O
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA DE JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ELVIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR PRIMERO	FÉLIX SANTIAGO
REGIDOR SEGUNDO	JAIR LÓPEZ PERALTA
REGIDORA TERCERA	MARICZA NAVA CASTRO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 14:00 horas, sin que se tenga evidencia o existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la asamblea de referencia.

Es importante señalar que conforme al sistema normativo de este municipio únicamente se eligen propietarias o propietarios, quienes duran en el cargo un año y medio, por lo que las autoridades electas fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por las personas electas, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de tales resultados, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto inconformidad alguna, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del acta de Asamblea General de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la cual alcanzaron paridad de géneros, pues resultaron electas las ciudadanas María de Jesús Márquez López, Elvia López Hernández y Maricza Nava Castro, como Presidenta Municipal, Sindica Municipal y Regidora Tercera, respectivamente.

Por esta razón, este Instituto hace un reconocimiento a la autoridad y comunidad de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca por haber alcanzado la paridad de género en la integración de su Ayuntamiento Constitucional y se le invita a continuar aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las mujeres de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Magdalena Jicotlán Oaxaca para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada ninguna controversia ni ha sido notificado este instituto de alguna inconformidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa Magdalena Jicatlán, Distrito electoral local de Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de abril de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS	
CARGO	PROPIETARIA/O
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA DE JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ELVIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR PRIMERO	FÉLIX SANTIAGO
REGIDOR SEGUNDO	JAIR LÓPEZ PERALTA
REGIDORA TERCERA	MARICZA NAVA CASTRO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades Municipales, a la Asamblea y la comunidad de Santa Magdalena Jicatlán por haber alcanzado la paridad de género en la integración de su Ayuntamiento y se les invita a continuar aplicando, respetando y vigilando el derecho de votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ